

78

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2019-00197  
DEMANDANTE: PEDRO IGNACIO GONZÁLEZ MALDONADO  
DEMANDADOS: JOSÉ JOAQUÍN ARANZA CASAS Y OTROS

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por lo que se entiende que se encuentran agotadas todas las reglas propias para ésta clase de procesos y que se encuentran determinadas en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ejúsdem, atendiendo a que el presente trámite se surte en única instancia, **previo** el decreto de pruebas en la presente providencia, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

**1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL: DECRETAR** la práctica de una diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir con folio de matrícula inmobiliaria número **172-60882** con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1.3. **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de testigos a los señores **RAFAEL ALFONSO RODRÍGUEZ BELLO, MARÍA DEL PILAR ESPINELA y GLORIA ESTHER CASTIBLANCO**, conforme al cuestionario que le formulará el extremo demandante, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el No 4° de esta providencia.

librense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 íbidem.

## 2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas. Tener en cuenta que la Curadora Ad-Litem contestó la demanda fuera del término concedido.

## 3.- DE OFICIO

No se decretan pruebas

**4.- SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) el día once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia única - Art. 392 del C.G. del P.-; en ésta fecha se practicará el interrogatorio a la parte demandante, señor **PEDRO IGNACIO GONZÁLEZ MALDONADO** y la recepción de testimonios a los testigos, señores **RAFAEL ALFONSO RODRÍGUEZ BELLO, MARÍA DEL PILAR ESPINELA y GLORIA ESTHER CASTIBLANCO.**

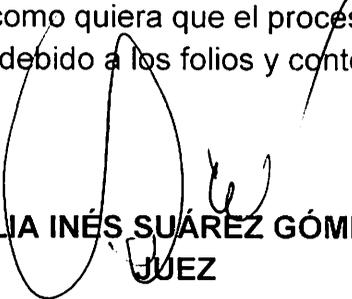
El interrogatorio y testimonios se recepcionará conforme aparecen en ésta providencia, al igual que se practicarán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

5.- Se advierte a las partes, Curador Ad-Litem, testigos, apoderados que la audiencia se practicará de **manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso** para que se puedan unir a la audiencia, Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

6.- Si las partes, apoderados y testigos no cuentan con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

7º.- Con ocasión de ésta audiencia y si las partes consideran que tienen que consultar el proceso, deberán agendar cita en secretaría, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, como quiera que el proceso no será subido a la página de la rama judicial ni al blog, debido a los folios y contenido que la conforman.

NOTIFÍQUESE

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ

B.C.S.C.